

**TITULO SÉPTIMO.  
PREVENCIÓNES GENERALES.**

**Texto Original y  
Vigente  
D.O.F.  
05 de febrero de  
1917**

**Art. 132.-** Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.